

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE GÁLDAR**

**ANUNCIO**

**656**

Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y, la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Concejal de este Ayuntamiento don Agustín Martín Ojeda, la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre doña Elisabet del Pino Moreno Galván y doña Amaya Ruth Pulido Vega, que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago, número 1, el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós a las doce horas.

En Gáldar, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

107.508

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE INGENIO**

**Recursos Humanos**

**ANUNCIO**

**657**

Resolución del Ayuntamiento de Ingenio sobre nombramiento de don David Izquierdo Nelson, como funcionario interino.

Mediante resolución de esta Alcaldía número 2022-1332, de 1 de marzo de 2022, se procede al nombramiento de don David Izquierdo Nelson, N.I.F. \*\*\*1783\*\*, como funcionario interino para ocupar plaza de Economista vacante en plantilla, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, clase superior,

grupo/subgrupo A1, con efectos de la toma de posesión el 14/03/2022.

En Villa de Ingenio, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.

106.744

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE LA OLIVA**

**ANUNCIO**

**658**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 24.02.2022 el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública para Terrazas, Quioscos de Hostelería y Restauración, aprovechamiento lucrativo de fachadas y actividad artística urbana.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 0. Principios Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas.

Artículo 4. Normativa aplicable.

Título I. Terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público.

Capítulo I. Elementos autorizables.

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.



Artículo 6. Mobiliario de la terraza.

Capítulo II. Disposiciones técnicas para instalación de terrazas.

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza.

Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento.

Artículo 11. Acometidas.

Artículo 12. Condiciones generales de instalación de terrazas.

Artículo 13. Autorización actividad artistas urbanos en espacios públicos y terrazas.

Capítulo III. Régimen jurídico de las autorizaciones

Sección 1ª Autorizaciones

Artículo 14. Normas generales.

Artículo 15. Requisitos subjetivos y objetivos.

Artículo 16. Cambio de titularidad de la autorización.

Artículo 17. Período de funcionamiento.

Artículo 18. Horarios.

Sección 2ª. Procedimiento

Artículo 19. Solicitud y documentación.

Artículo 20. Tramitación.

Artículo 21. Condiciones medioambientales.

Artículo 22. Contenido de la autorización.

Artículo 23. Vigencia y renovación.

Artículo 24. Extinción y renuncia.

Artículo 25. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones del titular de la autorización.

Artículo 26. Derechos.

Artículo 27. Obligaciones.

Capítulo V. Zona saturada.

Artículo 28. Declaración de zona saturada.

Artículo 29. Efectos de la declaración de zona saturada.

Título II. Quioscos de hostelería y restauración.

Capítulo I. Quioscos de temporada.

Sección 1ª. Condiciones de zona saturada.

Artículo 30. Relación de emplazamientos de quioscos de hostelería de temporada.

Artículo 31. Superficie del quiosco y condiciones de su terraza.

Artículo 32. Condiciones técnicas de la instalación.

Artículo 33. Equipamiento.

Sección 2ª. Procedimiento de autorización de los quioscos de temporada.

Artículo 34. Inicio y procedimiento.

Artículo 35. Documentación.

Artículo 36. Tramitación.

Artículo 37. Período y vigencia.

Capítulo II. Quioscos permanentes

Artículo 38. Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento.

Artículo 39. Procedimiento.

Artículo 40. Titularidad de las concesiones.

Artículo 41. Relación de emplazamientos de quioscos permanentes.

Artículo 42. Vigencia.



Título III. Tratamiento de Fachadas con fines lucrativos y otras particularidades.

Capítulo I. Tratamiento de fachadas. Rótulos, cartelería y toldos comerciales.

Artículo 43. Murales.

Artículo 44. Rótulos comerciales.

Artículo 45. Ubicación de rótulos y/o letreros.

Artículo 46. Fachadas, zócalos, puertas y ventanas.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 47. Autorizaciones.

Título IV. Régimen disciplinario y sancionador

Capítulo I. Régimen Disciplinario.

Artículo 48. Inspección.

Artículo 49. Obligación de reponer.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Sujeto responsable y la Potestad sancionadora.

Artículo 51. Clasificación de las infracciones.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Graduación de las sanciones.

Artículo 54. Procedimiento y medidas provisionales.

Artículo 55. Recuperación de oficio.

Capítulo III. Multas coercitivas.

Artículo 56. Multas coercitivas.

Artículo 57. Procedimiento.

Artículo 58. Cuantía y graduación de las multas.

Disposición adicional primera. Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

Disposición adicional segunda. Actualización de los importes de las multas coercitivas.

Disposición transitoria única. Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MATERIAL Y DISEÑO DEL MOBILIARIO DE LAS TERRAZAS.

ANEXO II: DELIMITACIÓN DEL CASCO TRADICIONALES DE CORRALEJO Y EL NÚCLEO DE EL COTILLO.

ANEXO III: ESQUEMAS DE TERRAZAS.

Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública para Terrazas, Quioscos de Hostelería y Restauración, aprovechamiento lucrativo de fachadas y actividad artística urbana.

En los últimos años, el fenómeno de las terrazas en el municipio de La Oliva se ha impulsado por una enorme demanda por parte de los empresarios para la instalación de las mismas al aire libre en el exterior de sus establecimientos de restauración en un corto espacio de tiempo, de la que resulta una vasta casuística que pone de manifiesto carencias, tanto normativas para afrontar la inspección y control de las instalaciones, principalmente, como de regulación de determinados elementos de mobiliario y soluciones técnicas novedosas para la instalación de terrazas, que se hace necesario cubrir.

Por otro lado, debe reforzarse el contenido de la ordenanza en materia de accesibilidad universal, incluyendo las directrices y disposiciones reguladas en la Orden del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Es indispensable, por tanto, además de asumir las circunstancias descritas, normalizar la instalación de terrazas con vistas a la mejora de la calidad del espacio público, reforzando el control de la ocupación del mismo, teniendo presente la progresiva implantación de la accesibilidad universal y la atención al paisaje urbano, especialmente el de los conjuntos históricos.

La ordenanza contempla la necesidad de armonizar usos e intereses de distinta naturaleza, y viene determinada por tres objetivos prioritarios, dinamizar,



simplificar y facilitar. Pretende compaginar el uso de actividades económicas privadas en la vía pública con el resto de usos compatibles. Por ello, aunque se trata de favorecer la instalación de terrazas en el término municipal de La Oliva fijando procedimientos y condiciones técnicas claras y sencillas, se vela por el interés general con carácter primordial, porque el paisaje urbano del municipio mantenga equilibrio y armonía, respetando los derechos de los viandantes, los consumidores y la seguridad de las instalaciones.

La ordenanza nace con la vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta no solo la realidad concreta que regula, sino también su relación inequívoca con otras ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en el municipio de La Oliva. Toda esta normativa sectorial ya sea municipal o no, resulta de aplicación inmediata, aun cuando en aras de la simplificación y el respeto al principio de economía normativa no se haga referencia expresa a las mismas, ni a sus preceptos concretos. Es esta la razón por la que en el artículo 4 no se citan cada una de las normas aplicables, sino que se ha optado por una cláusula de remisión genérica.

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las legítimas iniciativas empresariales para dotar de una mejor oferta a los usuarios de los establecimientos, pero también, y preferentemente, pretende dar respuesta a la demanda de los ciudadanos en general a disfrutar del dominio público y al derecho al descanso.

Debe, por tanto, conseguirse la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común de todos los ciudadanos, considerando que la iniciativa privada deberá suponer una propuesta complementaria que mejore o diferencie la manera de disfrutar ese uso común, en ningún caso limitarlo.

En este sentido, existen principios incuestionables y deben primar en todos los casos. La instalación de una terraza en dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o la perturbación del derecho al descanso de los ciudadanos. En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar

con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que el ciudadano tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que la ciudad sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para los visitantes, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

Las condiciones particulares de los Cascos Tradicionales de Corralejo y El Cotillo, así como, la Avda. Ntra. Sra. del Carmen y las Avda. Marítimas de Corralejo y El Cotillo, tendrán un tratamiento específico en la presente Ordenanza.

En esta misma ordenanza recogerá y refundirá todas las anteriores, en aras de facilitar a los empresarios y a la ciudadanía la explotación con fines económicos de las fachadas, ocupación de la vía pública, etc.

La ordenanza se estructura en seis títulos, un título preliminar y tres títulos.

El título preliminar contiene la definición de terrazas, su objeto y ámbito de aplicación, así como la normativa aplicable.

El título I regula el régimen de instalación de terrazas, las condiciones técnicas, el procedimiento administrativo para su autorización y su régimen jurídico. En él se incluye una enumeración de los elementos para delimitar y acondicionar la terraza y el mobiliario instalable, cuyas prescripciones técnicas se incluyen en los anexos I y II. No obstante, la diversidad de las situaciones incluidas en el ámbito de su aplicación, implica que esta enumeración no pueda ni deba tener carácter exhaustivo en el supuesto del mobiliario. Esta circunstancia responde a la capacidad de adaptación de la norma a una realidad cambiante y plural, así como a su vocación de permanencia.

En el título II se regulan las normas para la instalación de quioscos de hostelería de temporada, cuyo emplazamiento será determinado anualmente la institución municipal, y de los quioscos de hostelería permanentes.

En el título III se regulan las normas para el aprovechamiento económico de las fachadas y otras particularidades del ejercicio de actividades mercantiles.

En el título IV se incluye el régimen sancionador y disciplinario. En este título existen infracciones



relacionadas con la actividad de las terrazas que no se han recogido expresamente debido a que se recogen en otras disposiciones normativas autonómicas y municipales, y se podrían dar situaciones de duplicidad de sanciones por un mismo hecho. En concreto, en infracciones por exceso de horarios, condiciones de higiene y ornato, contaminación acústica o de seguridad, se aplicarán las disposiciones sancionadoras y disciplinarias correspondientes.

En los anexos I y II se incluyen las definiciones y las prescripciones técnicas de los elementos que delimitan y acondicionan la terraza, así como del mobiliario.

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 0. Principios Generales.

1. Los principios generales que han de regir la aplicación de esta ordenanza son la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, compatibilizándola con el fomento y soporte de la actividad económica, sustanciado en el mantenimiento del orden público y el derecho al descanso de todos los ciudadanos, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano de la ciudad y la sostenibilidad ambiental de las terrazas, con el fin de que La Oliva sea una ciudad accesible e inclusiva para todos, manteniendo, en cualquier caso, el uso común general del espacio público como prioritario.

2. El otorgamiento de la autorización de terraza tiene carácter discrecional, en cuanto que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, respetando como presupuesto mínimo exigible, en todo caso, las características técnicas objetivas y las condiciones sustanciales que se establecen en la presente ordenanza.

3. Con carácter general y sin que sea necesaria mención expresa, lo establecido por esta ordenanza para la instalación de terrazas se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normativas urbanística y sectoriales vigentes, tanto municipales y territoriales -con especial atención a la reguladora de actividades clasificadas y espectáculos públicos- como estatales que pudieran serles de aplicación.

### Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse:

a) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.

b) La instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público.

c) El acondicionamiento de fachadas y el aprovechamiento derivado del uso público de suelo con finalidad lucrativa y otras particularidades del ejercicio de actividades mercantiles dentro del ámbito del Municipio de La Oliva.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las instalaciones complementarias de actividades principales montadas con motivo de celebraciones

ocasionales y de actos de fiestas populares, que se regirán por los requisitos que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal.

La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

b) Quiosco de temporada: es el establecimiento de carácter temporal de hostelería y restauración instalado sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista micro-biológico. La ocupación se efectúa únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles.

c) Quiosco permanente: es el establecimiento de carácter permanente, construido sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas



en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas.

1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o permanentes. Asimismo, pueden autorizarse cuando sean accesorias a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Los servicios de restauración de los hoteles también pueden instalar terrazas.

3. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.

Artículo 4. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

## TÍTULO I. TERRAZAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO Y EN TERRENOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO.

### CAPÍTULO I. ELEMENTOS AUTORIZABLES.

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente:

- a) Tarima de madera, siempre y cuando el nivel del suelo así lo aconseje por la inclinación del mismo.
- b) Estructura tipo ANEXO III, en la zona específicamente habilitadas por el Ayuntamiento.
- c) Toldos: Solo quedarán permitidos los toldos desplegables quedando prohibido los toldos fijos.

Los toldos no podrán contener ningún tipo de letra o serigrafía.

Artículo 6. Mobiliario de la terraza.

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente:

- a) Mesa.
- b) Silla.
- c) Sombrilla móvil.
- d) Elemento separador (ver anexo III).
- e) Elemento auxiliar de información.
- f) Mesa auxiliar.
- g) Elementos industrial móvil.
- h) Elementos de jardinería.
- i) Equipos de climatización tales como estufas o aparatos de aire acondicionado
- j) Instalación de una papelera para el uso de los clientes de las terrazas.
- k) Elementos paravientos: Podrán ser fijos (ver anexo III) o enrollables (ver anexo I).

### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.

1. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:

- a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de



su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmentem conformidad de los colindantes.

b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,00 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

c) La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.

d) En aquellos espacios en los que exista acera-bici, la instalación de terrazas se puede autorizar si el resto del espacio cumple las condiciones espaciales establecidas en esta ordenanza, considerando la acera-bici como zona de calzada.

e) En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.

f) Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmentem conformidad de la comunidad de propietarios.

g) Las construcciones ligeras sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

h) La pendiente del piso, que debe ser de madera, no puede superar el 2%, salvo los pisos existentes con pendientes inferiores al 4%.

i) Los accesos deben cumplir los criterios de accesibilidad y diseño universal, establecidos en la normativa de accesibilidad vigente. Debe disponerse, como mínimo, un acceso universal.

j) Toda terraza debe disponer, como mínimo, una mesa accesible por cada diez o fracción.

2. Todas las terrazas de un mismo edificio o zona comercial deberán presentar la misma imagen, por lo que contarán con un proyecto único para la instalación de todas las terrazas.

Las terrazas, que no cumplan con lo indicado en el apartado anterior, que se encuentren funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo no superior a dos años para su adaptación.

De este modo, cada comunidad de propietarios en la que existan locales comerciales queda obligada a realizar su propio proyecto relativo a las terrazas, con el fin de que todos los locales cumplan con el objetivo de uniformidad.

#### Artículo 7 bis. Derecho Preferente.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación del espacio público, los titulares de establecimientos, viviendas o solares colindantes, aunque no se ocupen. El derecho preferente se perderá si se dejan de pagar en período voluntario las tasas correspondientes.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza.

#### 1. Distancias generales:

a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.

d) Se debe respetar el acceso a los portales de los edificios, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

e) Se debe respetar el acceso a los establecimientos sanitarios privados de interés público, es decir, las oficinas de farmacia.



## 2. Distancias específicas:

a) El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.

b) El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo:

1. 1 metro de las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones.

2. 1,50 metros de las salidas de emergencia.

3. 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública.

4. 1,50 metros de las cabinas de teléfono.

5. 1 metro de los vados para paso de vehículos, 0,5 metros de entradas peatonales a edificios y 1 metro de rebajes para personas con movilidad reducida.

6. 0,50 metros de los bordillos salvo si existe valla de protección.

7. 0,50 metros del acera-bici si este discurre por la acera.

8. 1,20 metros a cada lado del eje de los pavimentos de tacto - visual para el guiado de personas invidentes.

9. Cuando exista reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida, 1,20 metros desde línea de bordillo por la longitud total de la reserva.

c) La superficie de ocupación de las terrazas no podrá, en ningún caso, superar el 50 % del espacio de uso público.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza.

1. En calles peatonales y en las vías cuya circulación se reduzca a la entrada a garajes, sólo se admite la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos 5 metros, y que estén dispuestas de forma que permitan el paso de los vehículos de emergencia por una banda de anchura mínima de 3,50 metros.

2. En establecimientos separados por calzada de la terraza, podrá autorizarse la instalación, cuando se trate de plazas en las que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida.

3. En otros terrenos separados del establecimiento por calzada, puede autorizarse, la instalación de terrazas siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado.

En ambos supuestos, debe existir paso de peatones para cruzar la calzada.

4. En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya.

Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea.

Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico – artística: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento.

1. Los elementos definidos en el artículo 5 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Su instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad.

b) Los puntos de sujeción deben ser los estrictamente necesarios para garantizar la estabilidad del elemento.

c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación.

d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.

2. No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 11. Acometidas.

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad han de ser subterráneas.



2. Los contratos de servicios para dichas acometidas son de cuenta del titular de la autorización y deben celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

3. El mantenimiento de estas acometidas en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento, es de exclusiva responsabilidad de los titulares de las instalaciones a que den servicio.

4. Quedan prohibidas las acometidas de gas.

Artículo 12. Condiciones generales de instalación de terrazas.

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.

b) En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.

c) Los elementos auxiliares de apoyo sólo pueden ser autorizados cuando la terraza vaya a ser instalada en terrenos de banda de circulación rodada de separación del establecimiento.

d) Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario instalados en las terrazas y quioscos de hostelería.

e) Los elementos industriales estarán integrados en otros elementos autorizables, preferentemente en sombrillas o toldos.

f) Los cerramientos laterales han de presentar un diseño en el que se garantice la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad. Ver Anexo I

g) El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.

h) No se permite apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente. En el supuesto de que se solicite y se autorice no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.

i) No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

j) Permite la actividad musical con las condiciones que se fijan en el artículo 13.f

k) Queda prohibida, con carácter general, la instalación de barras fijas o desmontables, así como la instalación de elementos de almacenamiento de menaje, expositores de alimentos, utensilios. Se autorizarán, en ocasiones singulares, la instalación de barras desmontables.

l) Queda terminantemente prohibido la instalación de mercaderías en las terrazas que ocupen espacio público.

m) Las terrazas situadas dentro de una misma unidad urbanística, entendiéndose como tal Centro Comercial, Calle, Plaza, edificio, deberá tener una uniformidad de entre los elementos contemplados en el Anexo I.

n) Queda terminantemente prohibido la instalación de cualquier elemento distinto a los contenidos en el ANEXO I en las terrazas, así como la instalación en fachada de pizarras o elementos que indicadores del menú.

Artículo 13. Autorización Actividad Musical en espacios públicos y terrazas.

1. Se podrá autorizar la actividad artística urbana, situados en zonas concretas del municipio y en espacios públicos, tales como, Corralejo Casco, Corralejo Playa, El Cotillo, Zonas Comerciales abierta definidas éstas por el Ayuntamiento de La Oliva, en el que se puedan constatar que no se ocasiona perjuicio a los residentes:

a) Vías públicas peatonales, cuya anchura la permita. La instalación de este tipo de actividad implicará la no autorización de música en las terrazas adyacentes a la misma.

b) Plazas públicas, cuya disposición lo permita. La instalación de este tipo de actividad implicará la no



autorización de música en las terrazas adyacentes a la misma.

c) La actividad musical autorizada podrá llevar aparejada la amplificación de la misma.

d) Se podrá autorizar actividades distintas a la estrictamente musical, para ello deberán contar con la documentación pertinente para el desarrollo de la actividad.

e) Los horarios para la instalación de música será:

e.1) Desde el último sábado de octubre hasta el último viernes del mes de marzo de 12:00 a 15:00 y 18:00 a 22:00 horas.

e.2) Desde el último sábado del mes de marzo hasta el último viernes del mes de octubre de 12:00 a 15:00 y de 19:00 a 23:00 horas.

f) Se permite la instalación de música, en las terrazas de los locales con las siguientes condiciones:

f.1) En zonas concretas del municipio en que puedan constatarse que no se ocasiona perjuicio a los residentes.

f.2) No se permitirá emisión de ruidos por encima de 50dB

f.3) Se autorizará la música en directo, tanto si ésta lleva amplificación o no, deberá quedar limitada a los 50dB.

f.4) La música amplificada, entendiéndose ésta por la reproducción desde aparatos digitales deberá llevar un limitador fijado a 50dB

f.5) Los horarios para la instalación de música será los indicados en el apartado e) del presente artículo.

2. Las autorizaciones se regirán por Reglamento de Organización y Funcionamiento propio, definiendo "lugares - unidades autorizadas - periodos autorizados".

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES.

#### Sección 1ª. Autorizaciones.

##### Artículo 14. Normas generales.

1. La instalación de terrazas está sujeta a la previa

obtención de la correspondiente autorización en los términos establecidos en esta ordenanza.

2. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

3. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística, que habilita para la realización de las obras pertinentes.

4. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustaran a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio.

En consecuencia, las determinaciones sustantivas y procedimentales de esta ordenanza se dictan al amparo de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, fundamentalmente sus artículos 91 y siguientes.

##### Artículo 15. Requisitos subjetivos y objetivos.

1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de título habilitante para el ejercicio de la actividad, o que en el momento de realizar la solicitud hayan transcurrido los plazos y se acrediten las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora para entenderla concedida por silencio administrativo.

2. El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

3. Pueden solicitar autorización para la actividad musical en los espacios delimitados en el artículo 13,



el titular de la licencia del establecimiento adyacente al espacio público en cuestión.

#### Artículo 16. Cambio de titularidad de la autorización.

1. El cambio de titularidad se realiza conjuntamente con el del título habilitante para el ejercicio de la actividad, siempre que así se solicite en la solicitud mediante la cual se pide a la Administración el cambio de titularidad.

2. La falta de comunicación de la renuncia determinará que el nuevo titular quede subrogado en todas las obligaciones que se deriven de la autorización concedida.

3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

4. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

#### Artículo 17. Período de funcionamiento.

1. Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:

a) Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

b) Anuales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.

2. Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

3. Las autorizaciones para la actividad musical en las zonas delimitadas por el artículo 13 serán de carácter diario, esto es, se concederá autorización diaria de las mismas, en los días autorizados para ello. Si bien se puede establecer un calendario de los plazos

#### Artículo 18. Horarios.

1. El horario máximo de funcionamiento de las

terrazas en periodo estacional, será hasta la una a.m. de domingo a jueves y, hasta las dos horas y treinta minutos a.m., los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta las veinticuatro horas.

En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de la hora establecida por la normativa correspondiente.

2. El Ayuntamiento de La Oliva podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estarán sometidas a la normativa que la regula.

4. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

#### Sección 2ª. Procedimiento.

#### Artículo 19. Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los

mismos. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.

b) Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Oliva. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 15.



c) Plano de situación de la terraza a escala 1:1.000 o 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancia, distancias a esquinas, paradas de transporte público y bocas de metro, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, cabinas de teléfono y rebajes para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.

d) Plano de detalle a escala 1:100 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.

e) Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.

f) En el caso de que se trate de una terraza con construcción ligera u otros elementos que la delimitan o acondicionan, será necesario aportar la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública y sobre acceso a las redes de suministro para el tipo de actuación de que se trate, y en su caso, certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

g) Informes sectoriales, si estos fuesen necesarios. La no presentación de dichos informes en el momento de la solicitud de la terraza devendrá en la no autorización de la misma.

h) Dos fotografías en las que se aprecie con claridad:

h.1) La fachada del establecimiento al que se vincula la terraza.

h.2) La fachada del inmueble en el que se ubica el local.

h.3) Zona del espacio público en la que se pretende instalar la terraza.

i) Expresión del aumento de aforo previsto respecto del establecimiento principal.

j) Autorización expresa de los propietarios colindantes, en caso de ocupar espacio frente a su fachada.

k) Autorización expresa de los propietarios de establecimientos comerciales colindantes, en caso de ocupar espacio frente a su local comercial.

l) Justificantes de pago de tasa municipal de O.V.P. mediante autoliquidación.

#### LA AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA NO GENERA DERECHO SOBRE LA OCUPACIÓN.

2. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

#### Artículo 20. Tramitación.

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 19, se podrá presentar en las oficinas de registro establecidas en la normativa correspondiente y en la sede del registro electrónico del Ayuntamiento de La Oliva.

b) Los servicios municipales disponen de un plazo de DIEZ DÍAS para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

c) Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos y jurídicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización.

d) La resolución del órgano competente ha de producirse en un plazo no superior a DOS MESES contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, cuando



la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá aportarse carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en

la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento de La Oliva se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

#### Artículo 21. Condiciones medioambientales.

1. El órgano ambiental intervendrá en la definición de su régimen de funcionamiento cuando se sitúen en un área declarada como zona de protección acústica especial.

2. El órgano ambiental podrá ser consultado durante el procedimiento de autorización de aquellas terrazas en las que su instalación suponga una especial afección ambiental.

#### Artículo 22. Contenido de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.

b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.

c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.

d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.

e) Limitaciones de índole medioambiental a que queda condicionada.

f) Número de autorización.

g) Duración de la autorización.

#### Artículo 23. Vigencia y renovación.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 17.

2. Las autorizaciones para la ocupación y utilización del dominio público local tendrán un plazo de duración de un año, prorrogables por periodos iguales hasta un máximo total de cuatro años, y mientras no exista renuncia del titular, o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar la autorización con TRES MESES de antelación a su vencimiento.

#### Artículo 24. Extinción y renuncia.

1. Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.

b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) En los casos de falta de pago de la tasa anual correspondiente.

2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de DIEZ DÍAS desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo de los gastos de la ejecución



a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.

3. Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de UN MES.

desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 20.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 25. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.

b) De oficio por el Ayuntamiento de La Oliva, cuando concurran circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

#### CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

##### Artículo 26. Derechos.

1. El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos:

a) Instalar la terraza en los términos autorizados por el Ayuntamiento de La Oliva.

b) Exender los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal.

2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de La Oliva de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 24 y 25.

##### Artículo 27. Obligaciones.

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.

b) Respetar las distancias establecidas en la ordenanza.

c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 19.1.d).

d) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento de La Oliva cualquier cambio de titularidad en la autorización.

e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

f) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.

g) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual.

h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.

i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven.



j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

#### CAPITULO V. ZONA SATURADA.

##### Artículo 28. Declaración de zona saturada.

1. Atendiendo a las condiciones acústicas y ambientales y su incidencia sobre el descanso de los vecinos, el número de mesas y sillas concedidas, las características urbanas de la zona y demás circunstancias sobrevenidas se procederá, en su caso, a iniciar el expediente para la declaración de zona saturada.

2. Una vez iniciado el expediente, emitidos los informes técnicos, policiales o cualquier otro que se estimara necesario, se emitirá informe jurídico con propuesta de declaración de zona saturada y posterior resolución municipal.

3. La resolución de declaración de zona saturada se notificará a los titulares de terrazas que estuvieran afectadas y se publicara en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, con el régimen de recursos legalmente exigibles.

##### Artículo 29. Efectos de la declaración de zona saturada.

1. En la zona declarada zona saturada no se podrá autorizar la instalación de más elementos que supongan aumento del aforo total resultante de la suma de todas las terrazas existentes en el momento de la declaración.

2. En el caso de que se solicitará la instalación de nuevas terrazas vinculadas a nuevos establecimientos en el ámbito declarado saturado se procederá, mediante distribución previa u ordenación singular, a la redistribución de las superficies y aforos de las instalaciones existentes, de forma que se dé cabida a los nuevos establecimientos.

3. Las autorizaciones modificadas resultantes de la nueva ordenación no surtirán efecto hasta el transcurso de al menos DOS MESES desde el otorgamiento de la última autorización que se viera afectada.

## TÍTULO II. QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

### CAPÍTULO I. QUIOSCOS DE TEMPORADA.

#### Sección 1ª. Condiciones de instalación.

##### Artículo 30. Relación de emplazamientos de quioscos de hostelería de temporada.

1. El número y ubicación de los emplazamientos son determinados por acuerdo del órgano competente de acuerdo con la legislación aplicable y con los decretos y acuerdos de delegación de competencias vigentes.

2. La relación debe incluir los emplazamientos ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso.

##### Artículo 31. Superficie del quiosco y condiciones de su terraza.

1. La superficie del quiosco no puede exceder de doce metros cuadrados, no contabilizando a estos efectos el espacio destinado a servicios higiénicos.

2. La terraza del quiosco se ajustará a las disposiciones previstas en el título I. En todo caso el Ayuntamiento proporcionará el diseño al que el solicitante tendrá que ceñirse en su construcción.

3. Los quioscos de temporada podrán tener la condición de "food truck", que deberán ser con tipología de vehículos los años 60s - 70s.

##### Artículo 32. Condiciones técnicas de la instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento son las que se determinen en la autorización o, en su caso, en los respectivos pliegos de condiciones, que se aprueben previamente por el órgano competente.

##### Artículo 33. Equipamiento.

Con carácter general los quioscos deben disponer de los siguientes elementos:

a) Zona cubierta de almacenaje cerrada, adosada y diferenciada de la barra del establecimiento.



b) Servicios higiénicos con condiciones técnicas y materiales exigidas en su regulación específica o normativa sectorial.

c) Equipos de lavado mecánico, fregadero con sistema de acción no manual y equipos de conservación de productos.

Sección 2ª. Procedimiento de autorización de los quioscos de temporada

Artículo 34. Inicio y procedimiento.

1. El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de temporada será el establecido en la normativa sobre autorizaciones demaniales.

2. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo por el que se apruebe la relación de emplazamientos y se abra el plazo de presentación de solicitudes, acuerdo que se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El plazo de presentación de solicitudes de participación será de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo.

3. La solicitud de autorización, para la que se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados, contendrá al menos los datos señalados en los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la documentación prevista.

4. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo.

Artículo 35. Documentación.

Junto con la solicitud el solicitante debe presentar un proyecto de instalación que incluya:

a) Memoria descriptiva de los elementos a instalar con indicación de los materiales empleados, acabados, instalaciones, elementos de mobiliario y demás constructivos y de

ejecución, así como del cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos en la normativa correspondiente.

b) Detalle de las acometidas subterráneas para el suministro de agua, electricidad y saneamiento, las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

c) Planos acotados de planta y alzado del quiosco y sus instalaciones a escala 1:100 y su disposición dentro del espacio autorizable.

d) En el caso de sociedad mercantil, se debe presentar el documento acreditativo de la representación que ostente el solicitante y una copia de la escritura de constitución de dicha sociedad.

f) Informes sectoriales, si éstos fuesen necesarios.

Artículo 36. Tramitación.

1. El procedimiento se debe ajustar, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, que podrá realizarse para un quiosco o para varios, a la que se acompaña la documentación prevista en el artículo 33, debe presentarse en las oficinas de registro establecidas en la normativa correspondiente.

b) Los servicios municipales disponen de un plazo de DIEZ DÍAS para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

c) Una vez completada la documentación, se emitirán los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización en el plazo máximo de UN MES.

2. En el supuesto de que existan más solicitudes que número de quioscos si la petición es genérica o más de una solicitud para un mismo quiosco si la solicitud es específica, se otorgarán mediante sorteo realizado en presencia de aquellos que reúnan los requisitos establecidos.

3. Con carácter previo a la notificación de la autorización deben aportarse los siguientes documentos:



a) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Acreditación de la constitución de fianza de explotación, ajustada a la normativa municipal en materia de constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de La Oliva, que garantice los posibles desperfectos que pudieran causarse al dominio público municipal o a sus elementos de mobiliario urbano como consecuencia del ejercicio de la actividad. Dicha fianza consistirá en el diez por ciento del valor del presupuesto de la instalación.

c) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil derivada tanto de la explotación de la actividad como de la venta de productos, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

#### Artículo 37. Período y vigencia.

1. La autorización se otorga para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

2. Las autorizaciones concedidas tienen una vigencia de dos años prorrogables por otros dos, previa petición expresa y siempre que no se hayan modificado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización.

## CAPÍTULO II. QUIOSCOS PERMANENTES.

#### Artículo 38. Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento.

1. Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones.

2. Para la aprobación o modificación de los pliegos de condiciones es necesario el informe previo favorable de los órganos competentes en materia de medio ambiente y movilidad y, en su caso, de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

3. La terraza del quiosco se ajustará a las disposiciones previstas en el título I.

#### Artículo 39. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de hostelería permanentes, según diseño del anexo I,

será el establecido en la normativa sobre concesiones demaniales.

#### Artículo 40. Titularidad de las concesiones.

1. Para ser titulares de concesiones sobre bienes demaniales se tiene que cumplir con lo establecido en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se puede incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la normativa de contratos de las administraciones públicas.

2. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar se producirá la extinción de la concesión.

#### Artículo 41. Relación de emplazamientos de quioscos permanentes.

1. El número y ubicación de los emplazamientos son determinados por acuerdo del órgano competente, previo informe favorable de los órganos competentes en materia de medio ambiente y de movilidad, así como de aquellos otros servicios municipales cuyas competencias incidan de alguna forma en ellos.

2. Dicho acuerdo se publica en el tablón de edictos electrónico, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, pudiendo formularse por quienes se consideren afectados las alegaciones que estimen pertinentes durante el plazo de UN MES a contar desde su publicación en el boletín.

3. Finalizado el mismo y previo examen de las alegaciones presentadas, la Junta de Gobierno Local aprueba, en su caso, la relación definitiva de emplazamientos, que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se notifica a quienes hubieran comparecido.

#### Artículo 42. Vigencia.

El plazo máximo de vigencia de las concesiones será determinado por el órgano competente para su otorgamiento.

Dicho plazo no puede ser superior, incluidas las prórrogas, al plazo máximo de 75 años previsto en la normativa sobre patrimonio de las administraciones públicas.



### TÍTULO III. TRATAMIENTO DE FACHADAS CON FINES LUCRATIVOS Y OTRAS PARTICULARIDADES.

#### CAPÍTULO I. TRATAMIENTO DE FACHADAS. RÓTULOS, CARTELERÍA Y TOLDOS COMERCIALES.

##### Artículo 43. Murales.

Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de mural, salvo autorización expresa de la Administración municipal.

##### Artículo 44. Rótulos comerciales.

1. Se autorizará la disposición de rótulos y letreros de forma que se disponga un paño de fondo sobre al que se dispondrá sólo exclusivamente el nombre comercial de la actividad.

a) Letra a letra dispuestos directamente sobre la fachada del local comercial.

b) Logo recortado dispuesto sobre la fachada del local.

c) Nombre y/o logo, pintado sobre la fachada del local.

d) Nombre y/o logo, instalado en el cristal del escaparate del local.

El ANEXO I fijará los tipos de material permitido.

2. La instalación de los rótulos y letreros tendrá una dimensión proporcionada a la fachada del establecimiento.

Se respetará un espacio libre perimetral de al menos cinco centímetros en el borde - interior del hueco y el borde del rótulo. Así mismo deberá estar instalado con su plano exterior remetido al menos diez centímetros con respecto al plano exterior de la fachada.

3. En los Centros Comerciales, de ocio o similar los criterios estéticos y de proporción vendrán definido en sus proyectos específicos y regulados conforme a la normativa interna.

a) Locales interiores: Cuando en un mismo edificio se encuentren localizados locales comerciales interiores, sus rótulos respectivos a la vía pública, deberán instalarse de manera conjunta (en un sólo soporte) en

la fachada del edificio, debiendo cumplir las normas y proporciones especificadas anteriormente.

b) Locales exteriores: Cuando los locales de un mismo edificio se encuentren localizados locales comerciales exteriores, sus rótulos se fijarán acorde a lo dispuesto en esta ordenanza.

4. Queda totalmente prohibido la instalación de cartelera, rótulos y letreros, cuya disposición sea perpendicular a la fachada del establecimiento. Quedarán exento de este apartado los locales destinados a farmacias, clínicas y hospitales.

5. Queda totalmente prohibido la instalación de cartelera, rótulos y letreros que no contengan lo contenido en el apartado 1 del presente artículo.

6. Se podrá autorizar la instalación toten identificativos de centros de utilidad pública, tales como farmacia, clínicas y hospitales. Los mismo deben cumplir los requisitos urbanísticos de la zona donde se pretenda ubicar. La autorización correrá a cargo de la Alcaldía-Presidencia o quien detenga las competencias delegadas para su autorización.

##### Artículo 45. Ubicación de rótulos y/o letreros.

La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de edificaciones o conjuntos edificatorios con algún tipo de catalogación arquitectónica o valor histórico-artístico. Tampoco podrán alterar o desvirtuar el espacio urbano

Se permitirá la colocación de rótulos comerciales en las fachadas principales de las edificaciones, quedando prohibido colocarlos en las medianeras, sobre cubiertas y terrazas, en balcones, ventanas y galerías, sin importar su tipo y características. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con o sobre soportes, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas. Sólo y exclusivamente cuando en la fachada no se pueda alojar el rótulo comercial, éste podrá estar alojado en el escaparate del local.

No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en muros ciegos, medianeras, en verjas o tapias de solares.

En los asentamientos rurales, solo se autorizará la colocación de un rótulo comercial por cada local,



oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento.

Si los locales estuvieran localizados con dos o más frentes a calles distintas, se podrá autorizar un rótulo en cada una de las fachadas.

#### Artículo 46. Fachadas, zócalos, puertas y ventanas.

1. Las fachadas de los locales, contenedores de las distintas actividades permitidas, de los cascos tradicionales, entendiéndose por tales los de Corralejo y Cotillo, serán de color blanco. En todo caso, se permite el recercado de los huecos de fachadas (puertas y ventanas), así como el remarcado de alféizares, jambas, cornisas y zonas en contacto con las medianeras, en los colores azul tradicional de los pueblos marineros, y utilizados en pequeñas embarcaciones de pesca.

2. Se permite la colocación de zócalos de piedra natural en color gris, o pintado en colores blanco o azul, adoptándose medidas técnicas que impidan la manifestación de humedades, hasta una altura de ochenta centímetros (80 cm.), medidos desde la rasante.

3. En la zona delimitada en el anexo II de la presente ordenanza, las puertas y ventanas deberán ser pintadas en el color azul cuyo pantón consta en el anexo I.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

#### Artículo 47. Autorizaciones.

1. Para la instalación y colocación de cualquier tipo de rotulo, letrero y/o toldos comerciales se requerirá la correspondiente licencia municipal. La autorización especificará el tipo de rótulo, cartelería y/o toldo comercial permitido, texto y características constructivas y formales.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Dirección del establecimiento comercial, nombre o razón social y N.I.F. de su titular.

- Título habilitante, ya sea, licencia de apertura, justificación de encontrarse en trámite o comunicación previa, en su caso, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

- Diseño del rótulo y/o toldos comerciales propuestos a escala 1/10, indicando materiales, textura, colores y acabados finales, incluido el texto.

- Autorización expresa del propietario del local comercial para la instalación.

- Justificante del pago de la tasa municipal OVO, mediante autoliquidación. "LA AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS MUNICIPALES NO GENERA DERECHO DE OCUPACIÓN."

- Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática y a escala.

- Diseño de la fachada a escala 1/50, o 1/20, y detalles constructivos a 1/20, incorporando el rótulo y/o toldos comerciales propuestos.

- Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos, en su caso.

- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

- Copia póliza de Responsabilidad Civil, con cobertura suficiente para hacer frente al pago de las posibles indemnizaciones que procedan frente a terceros.

- Certificado técnico emitido por el instalador sobre las garantías de seguridad de la instalación, o en su defecto declaración responsable del titular de la actividad comercial.

3. Las licencias de las instalaciones aquí reguladas tendrán vigencia mientras se desarrolle en el inmueble de referencia dicha actividad comercial, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

4. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5. La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso, así como en los de extinción de la vigencia de la autorización, el titular estará



obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de UN MES, siendo de aplicación en caso contrario, lo dispuesto en esta Ordenanza.

6. Las autorizaciones se concederán por un año y se entenderán automáticamente prorrogadas por igual plazo con el pago de la correspondiente Tasa por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado con la suspensión de la misma.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### Artículo 48. Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza corresponde a los funcionarios facultados para tal fin.

#### Artículo 49. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que pueden ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, se puede ordenar su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 50. Sujeto responsable y la Potestad Sancionadora.

1. Es responsable de las infracciones administrativas la persona física o jurídica titular de la autorización.

2. La apreciación de la presunta comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 52 de esta ordenanza podrá dar lugar a la coacción, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento

sancionador, en ejercicio de la habilitación legal conferida por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La tramitación del expediente se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición del dominio público a su estado originario, así como a la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 51. Clasificación de las infracciones.

##### 1. Son infracciones leves:

a) La falta de exposición en lugar visible de la autorización para la instalación y del plano de detalle de la terraza.

b) El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta un diez por ciento.

d) La producción de molestias debidamente acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación.

e) La colocación del nombre del establecimiento sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza y la instalación de publicidad en los elementos instalados en la terraza y quioscos excepto la identificación propia y de la empresa suministradora del mobiliario.

f) La falta de colocación de las protecciones acústicas en el mobiliario de la terraza.

g) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

h) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

i) La instalación de mercaderías en la vía pública.



## 2. Son infracciones graves:

a) La instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados.

b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada entre el diez y el veinticinco por ciento.

c) La ocupación de la superficie mayor al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.

d) No hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Oliva y del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 15.2.

e) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

f) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de La Oliva.

g) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario al finalizar el horario de funcionamiento.

h) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.

i) La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.

j) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de bomberos a los edificios afectados.

k) El incumplimiento del titular de la concesión del quiosco de las condiciones establecidas en el pliego.

l) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza

m) La falta de limpieza diaria del espacio ocupado por la terraza.

n) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

## 3. Son infracciones muy graves:

a) La instalación de terrazas o quioscos sin autorización o concesión, o fuera del periodo autorizado.

b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

c) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza.

d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

e) La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.

f) La realización de acometidas de instalaciones y su mantenimiento sin observar lo dispuesto en esta ordenanza.

g) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza en más de una hora.

h) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

## Artículo 52. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 1.000 euros.

b) Las infracciones graves se sancionan con multa de hasta 1.750 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionan con multa de hasta 4.000 euros.

2. Lo establecido en el artículo 51.2.d) sólo es aplicable a las autorizaciones de terrazas de hostelería y restauración.

3. Para el régimen sancionador de los quioscos de hostelería y restauración habrá de tenerse en cuenta su normativa aplicable y lo establecido en los pliegos que rigen la concesión.

4. La sanción por comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, la reducción de horario, la revocación y/o



suspensión de la autorización, así como la imposibilidad de instalar terraza en cualquier lugar del municipio, durante el plazo de SEIS MESES a tres años.

#### Artículo 53. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se ha de tener en cuenta el grado de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afección a los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, la hora en la que se comete la infracción y la reincidencia.

#### Artículo 54. Procedimiento y medidas provisionales.

1. La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El acuerdo de iniciación puede ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad. Estas medidas pueden consistir en la retirada de las instalaciones o la suspensión de su funcionamiento.

#### Artículo 55. Recuperación de oficio.

1. El Ayuntamiento podrá recuperar la tenencia del dominio público usurpado en cualquier momento, utilizando todos los medios compulsivos legalmente admitidos, previo acuerdo del órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como el artículo 272.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. En los supuestos de ocupación del dominio público con una terraza sin contar con la preceptiva autorización municipal, se procederá mediante orden de ejecución a prohibir que se instale nuevamente la terraza o cualquier elemento de la misma que suponga invasión del dominio público, desde el día siguiente al que se notifique tal requerimiento al responsable. Se dará traslado de la orden de ejecución al Órgano de Gestión Presupuestaria a los efectos oportunos.

3. En el supuesto de que el titular de la terraza instalada contará con la preceptiva autorización

administrativa, pero incumpliera las condiciones de la misma o las establecidas en esta ordenanza, se podrá seguir el procedimiento sumario establecido en el apartado anterior o, en su caso, requerir el estricto cumplimiento de lo autorizado desde el día siguiente a la notificación de la preceptiva resolución en atención a la gravedad de la infracción y/o conducta reincidente de su autor.

4. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su pago. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.

### CAPÍTULO III. MULTAS COERCITIVAS.

#### Artículo 56. Multas coercitivas.

1. El órgano competente puede imponer multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

a) Incumplir el deber de que la ocupación de la terraza no sobrepase el 50 por ciento de la anchura de la acera, bulvar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.

b) Colocar elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

c) No mantener la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

d) No retirar del entorno de la instalación los residuos que puedan generarse en el ejercicio de la actividad.

e) Producir molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

f) Incumplir el horario de inicio y cierre.

g) Incumplir el deber de retirada del mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento cuando no haya sido autorizado expresamente.

h) Incumplir el deber de respetar la anchura libre de paso mínima establecida en la ordenanza.

i) Colocar elementos o mobiliario no autorizados



u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

j) Obstruir hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.

2. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas.

#### Artículo 57. Procedimiento.

1. Cuando exista sanción administrativa por alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 51 por el órgano competente, se podrá requerir al titular de la autorización o concesión que ajuste su actuación a los términos establecidos en ellas.

2. El requerimiento señalará el plazo de VEINTE DÍAS para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

#### Artículo 58. Cuantía y graduación de las multas.

1. La cuantía de las multas coercitivas son las siguientes:

a) En los supuestos del artículo 56.1 párrafos a) a d) ambos inclusive, 1.000 euros.

b) En los supuestos del artículo 56.1 párrafos de e) a j) ambos inclusive, 1.750 euros.

2. Impuesta la multa coercitiva, si el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, se podrá reiterar cada quince días, incrementándose su importe, respecto del acordado anteriormente, en un 20 por ciento cada vez, hasta un máximo de 5.000 euros.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Con el fin de mantener un catálogo actualizado de las terrazas de hostelería existentes en La Oliva, los servicios técnicos deberán incluir la información y características de las mismas en el Censo de Locales y Actividades de La Oliva.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS MULTAS COERCITIVAS.

Los importes de las multas coercitivas reguladas serán

actualizados anualmente por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística o por el índice oficial que le sustituya, en un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Las nuevas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre el importe anteriormente actualizado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. AUTORIZACIONES CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR.

1. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza para la instalación de terrazas que respeten las condiciones establecidas en el título I, quedan sujetas al régimen de renovación automática previsto en el artículo 23.

2. Los titulares de las autorizaciones de las terrazas que incumplan las condiciones estipuladas en el título I, deben presentar una nueva solicitud en los términos de la ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. CLÁUSULA DEROGATORIA.

Queda derogada:

- Ordenanza Reguladora de la ocupación con terrazas y quioscos en el municipio de La Oliva.

- Ordenanza Municipal reguladora para el tratamiento de fachadas, ocupación de suelo para uso público con finalidad lucrativa y otras particularidades del ejercicio de actividades mercantiles en el municipio de La Oliva.

- Ordenanza Municipal reguladora para el tratamiento de fachadas, ocupación de suelo para uso público con finalidad lucrativa y otras particularidades del ejercicio de actividades mercantiles en los cascos tradicionales de Corralejo y El Cotillo.

Así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En La Oliva, a siete de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.



**ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MATERIAL Y  
DISEÑO DEL MOBILIARIO DE LAS TERRAZAS**

		Tipo	Estructura	Complementos
Mobiliario General	Mesa	Apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. <b>TABLERO:</b> Conglomerado semi-sintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior	<b>MATERIAL:</b> Aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable, o material de calidad similar o superior.	<b>MANTELERÍA:</b> Se prohíbe el uso de plástico o papel. <b>PROTECCIONES:</b> Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido ante el apilamiento o el contacto con el suelo.
	Silla	<b>RESPALDO Y ASIENTO:</b> Material de calidad superior a justificar en razón del entorno urbano. <b>APILABLE</b> y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Silla con respaldo y brazos	<b>MATERIAL:</b> Aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior.	Se permite la colocación de cojines en los asientos, pudiendo disponer del logotipo identificativo del local. Se prohíbe la publicidad. <b>PROTECCIONES:</b> Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido durante el apilamiento o en el contacto con el suelo.

		Tipo	Estructura	Complementos
Elementos Cubrición	Parasol	Retráctil y ligero para su retirada al cierre de la actividad. <b>LONA:</b> Material acrílico impermeable e ignífugo.	<b>BASE:</b> Adecuada para evitar su caída o vuelco. <b>MÁSTIL:</b> Aluminio, fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior	<b>ILUMINACIÓN:</b> Se permiten elementos de iluminación con sistema de alimentación sin conexión eléctrica sujetos al parasol, que no impidan su cierre.
	Toldo	Retráctil, con lona acrílica impermeable e ignífuga. <b>COLOCACIÓN:</b> Únicamente como cubrición y no en los laterales.	<b>MATERIAL:</b> Aluminio y/o acero. <b>ACABADO:</b> Metálico en su color o color metálico.	<b>ILUMINACIÓN:</b> Se permiten elementos de iluminación anclados a la estructura del toldo

		Tipo	Estructura	Complementos
Elementos de Protección	Panel Separador	<b>MODULAR,</b> formado por paneles de vidrio laminar de seguridad, metacrilato o cualquier otro material transparente de calidad similar o superior. Altura = 0,90 m.	<b>MATERIAL:</b> Estructura de aluminio, acero galvanizado, acero inoxidable o metálica de calidad similar o superior.	Se podrán disponer anclados al pavimento o utilizando elementos de contrapeso, según autorización.
	Panel Para-viento	<b>MODULAR,</b> formado por paneles de vidrio laminar de seguridad, metacrilato o cualquier otro material transparente de calidad similar o superior. Altura = 1,50 m.	<b>MATERIAL:</b> Estructura de aluminio, acero galvanizado, acero inoxidable o metálica de calidad similar o superior.	Serán móviles con carácter general. Se podrán disponer anclados al pavimento o utilizando elementos de contrapeso, según autorización.
	Para-viento enrollable	<b>MODULAR,</b> formado por paneles de plástico translucido, será enrollable a la estructura fija del Anexo III	<b>MATERIAL:</b> Estructura de plástico enmarcado en lona de color crema.	Se podrán disponer anclados al pavimento o utilizando elementos de contrapeso, según autorización.

Ver anexo III

		Tipo	Estructura	Complementos
Mobiliario auxiliar	Mobiliario auxiliar informativo	Elemento o mobiliario NO fijo. <b>DIMENSIONES:</b> 0.60 x 1.00 x 0.90 m (ancho x largo x alto).		Deberá disponer de ruedas para permitir su retirada a partir de la hora de recogida de la terraza.

		Tipo	Estructura	Complementos
Carteles, Letreros	Carteles, letreros,	Letra y/o logo, recortado uno a uno, dispuesto directamente sobre fachada.	<b>MATERIAL:</b> Madera, acero corten, acero inoxidable metacrilato, cerámico, aluminio, piedra natural, pintura o vinilo.	



## COLORES:

- Blanco Crema para las lonas de sombrillas toldos.

RAL 9001

- Azul para puertas y ventanas de los cascos de Corralejo y El Cotillo.

RAL 5012

- Gris para elementos de protección

RAL 4012

- Blanco para los elementos de protección de los cascos de Corralejo y El Cotillo.

RAL 9010 Pure White

**ANEXO II: DELIMITACIÓN DEL CASCO TRADICIONALES DE CORRALEJO  
Y EL NÚCLEO DE COTILLO**

**Casco Tradicional de Corralejo**



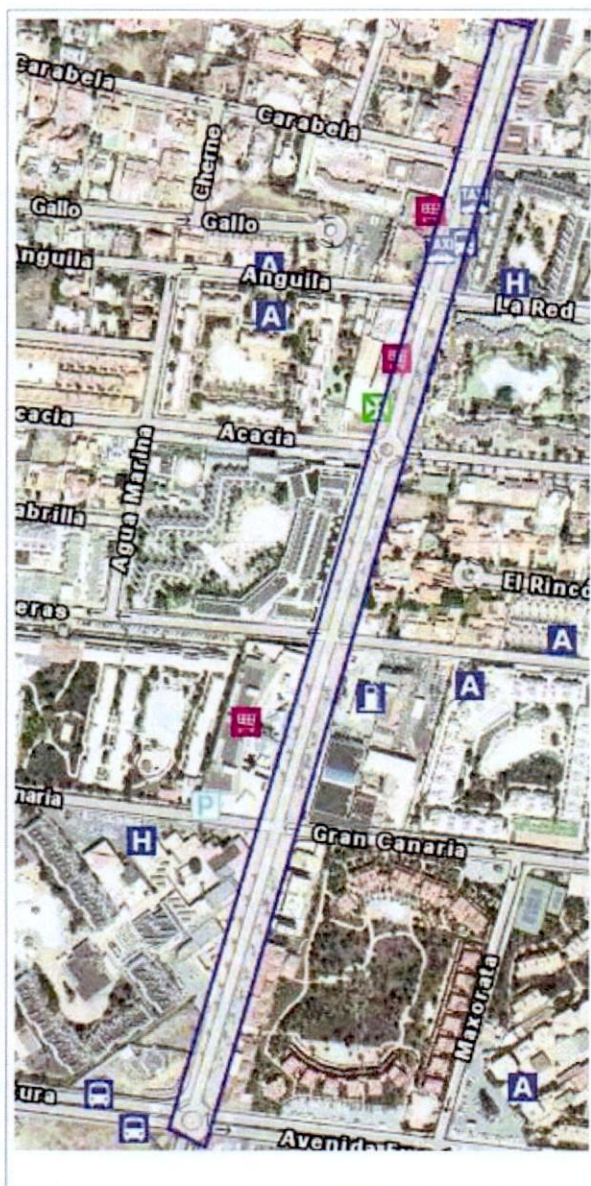


Casco Tradicional de Cotillo





**Avda. Ntra. Sra. del Carmen**

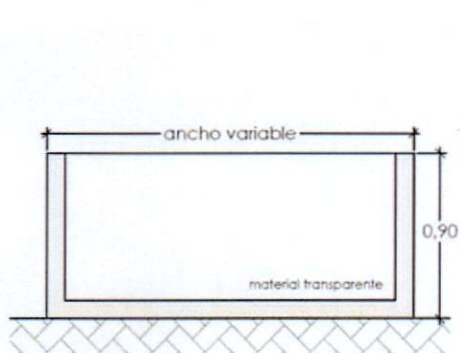


No se autorizarán ocupaciones de la vía pública en esta Avda.

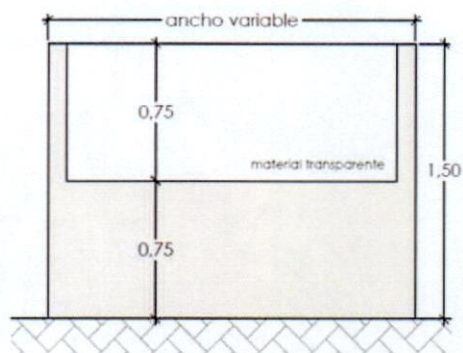


### ANEXO III: ESQUEMAS DE TERRAZAS

#### Paneles

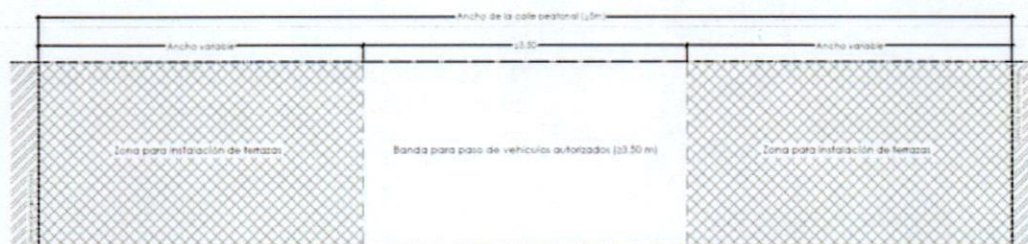


PANEL SEPARADOR TIPO  
ALZADO LATERAL



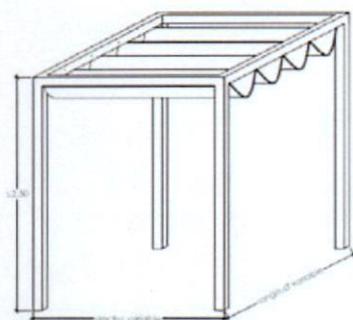
PANEL PARA VIENTO TIPO  
ALZADO LATERAL

#### Calles

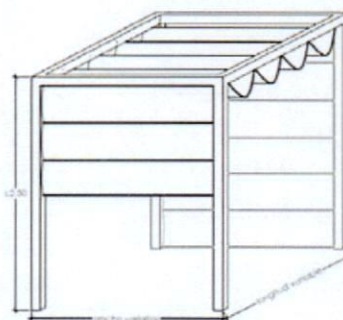


PLANTA TIPO DE CALLE PEATONAL

#### Perfil



TERRAZA TIPO CON ELEMENTO DE CUBRICIÓN  
(toldo retráctil de lona acrílica)



TERRAZA TIPO CON ELEMENTOS DE CUBRICIÓN Y PROTECCIÓN  
(toldo y paravientos retráctiles de lona acrílica)